



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

REF: su Auto No. 198 de 16 de febrero de 2021
Trámite incidente de desacato

RAD. 76109400300420160008100
DE: DIEGO ARTURO RAMOS MARTINO
CONTRA: COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS – COMPAS S.A.

En atención a su oficio No. 085 de 15 de febrero de 2021, recibido por correo electrónico enviado por el Juzgado el 17 de febrero de 2021 a las 08:17 a.m., por el cual notifica a COMPAS S.A. del requerimiento de incidente de desacato dentro de la acción de tutela bajo el radicado antes citado, SOLICITAMOS REPONER el Auto No. 198 de 16 de febrero de 2021 y, en consecuencia, NEGAR el incidente de desacato solicitado por el señor RAMOS MARTINO, por los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIONES:

1. Por Auto No. 198 de 16 de febrero de 2021, su Despacho dispone REQUERIR al representante legal de esta sociedad y al gerente del Puerto Cascajal, para que cumplan o haga cumplir lo ordenado en el fallo de tutela No. 016 del 15 de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura y abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario correspondiente por el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente requerimiento. Advirtiendo que el Juez podrá sancionar a los responsables y al superior hasta que cumplan la sentencia.
2. La anterior decisión se fundamenta en el escrito de solicitud de Incidente de desacato presentado por el señor DIEGO ARTURO RAMOS MARTINO a su Despacho el 15 de febrero de 2021.

3. Los argumentos que esgrime el señor RAMOS MARTINO se fundamentan en que el apoderado del demandante interpuso el recurso de reposición y en subsidio de queja contra el Auto del Tribunal que NO concedió el recurso de casación, y procedió a terminar el contrato de trabajo el día 2 de octubre de 2020 sin importar que la sentencia no estaba en firme y tenía total conocimiento de los recursos interpuestos.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO EN DEFENSA DE MI REPRESENTADA:

Teniendo en cuenta los hechos y actuaciones que resumimos antes, tenemos que:

1. Con motivo del fallo de tutela en primera instancia que denegó el amparo solicitado, el Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura profirió sentencia el día 15 de junio de 2016, por medio de la cual REVOCÓ la decisión del Juez Cuarto Civil Municipal de esa ciudad y en su lugar CONCEDIÓ los derechos al debido proceso, trabajo, estabilidad reforzada, mínimo vital y seguridad social, ordenando a COMPAS S.A. restablecer los derechos salariales y prestacionales y el reintegro. De igual manera, le hizo saber al accionado de su cumplimiento y le ordenó al señor RAMOS MARTINO un término de cuatro (4) meses para adelantar proceso ordinario laboral donde demuestre sus eventuales derechos al reintegro.
2. En cumplimiento a lo ordenado por el Juez de segunda instancia de tutela, COMPAS S.A. procedió el día 28 de junio del año 2016, a reintegrar al señor RAMOS MARTINO y pagarle los salarios dejados de percibir por el lapso de tiempo que estuvo por fuera de la empresa.
3. Adelantado el proceso ordinario laboral con Rad. 2016-00202, el Juzgado Tercero Laboral de Buenaventura, profirió el día 21 de noviembre de 2017 sentencia que dejó en firme el reintegro del demandante.
4. Interpuesto el recurso de apelación, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga, mediante sentencia del 8 de julio de 2020, REVOCÓ la sentencia del Juzgado Tercero Laboral de Buenaventura y en su lugar ABSOLVIÓ a COMPAS S.A. de todas las pretensiones de la demanda.
5. Contra esa decisión, el demandante interpuso el recurso extraordinario de casación, que NO FUE CONCEDIDO por Auto de la Sala Laboral del Tribunal de Buga del día 11 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en los

considerandos, que en esencia fueron los de no tener interés jurídico cuya suma estimada en un máximo de \$17.503.866 resulta inferior a los \$105.336.360 (120 SMLMV) consagrados para conceder el recurso de casación (Sentencia C-372 de 12 de mayo de 2011).

6. Como bien lo afirma el Tribunal en el Auto que denegó el recurso de casación, con motivo del reintegro del señor RAMOS MARTINO el día 30 de junio de 2016 la empresa le pagó los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir y continuó pagando los salarios hasta el día 2 de octubre de 2020, cuando la empresa COMPAS S.A., teniendo en cuenta la denegación del recurso de casación, y transcurrido los términos procesales correspondientes sin recurso alguno, en firme la decisión del Tribunal procede a dar por terminado el contrato de trabajo.
7. A pesar del argumento de fondo por el cual el Tribunal NO concedió el recurso de casación, el apoderado del demandante RAMOS MARTINO presentó memorial allegado al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga el día 17 de septiembre de 2020 a las 08:58 P.M., por el cual interpone recurso de reposición y/o de queja contra el Auto que NO concedió el recurso de casación, en cual fue presentado en forma extemporánea, dado que por haberse allegado el día 17 de septiembre de 2020 después de las 4 P.M., se entiende recibido el día hábil siguiente, esto es, el 18 de septiembre de 2020, cuando el término legal para el efecto ya se encontraba vencido desde el 16 de septiembre de 2020. Por lo tanto, el recurso en mención fue presentado de manera extemporánea, tal como se prueba en constancia adjunta (Anexo: Constancia secretarial de notificación y ejecutoria de septiembre 18 de 2020).
8. Esa actuación extemporánea del recurso de reposición y en subsidio de queja que oculta mencionar el señor RAMOS MARTINO, constituye una flagrante actuación de mala fe que debe ser sancionada por el señor Juez de Tutela por ser contraria a la verdad procesal de lo sucedido en el proceso ordinario.
9. Esa actuación de mala fe del demandante hoy promotor del incidente de desacato, hizo incurrir al señor Juez en una equivocada decisión al abrir el incidente de desacato y ordenar en un término de 48 horas el reintegro del señor RAMOS por medio del Auto No. 198 de 16 de febrero de 2021, lo que debe ser objeto de un Auto de reposición por parte del Juez de Tutela para denegar el incidente de desacato, al encontrarse en firme la decisión del Tribunal por no proceder recurso alguno contra la sentencia absolutoria de segunda instancia, tal como lo hace constar la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga y que adjuntamos con este memorial.

10. Obsérvese que el mismo artículo 302 del Código General del Proceso que cita el memorial de incidente de desacato le imparte la solución al caso: *Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos*, lo que confirma que la decisión adoptada por la Empresa de proceder a hacer efectivo el despido del trabajador, se tomó ejecutoriada la sentencia del Tribunal al no proceder recurso alguno, la cual se encuentra ajustada a derecho.
11. Por último, no está demás afirmar que el Juez de Tutela pierde competencia, una vez emitida su orden de cumplimiento, el Juez Laboral ordinario asume la competencia sobre los hechos de la demanda y la contestación y se resuelve finamente en la forma antes dicha.

PETICIÓN DE REPOSICION:

Por lo anterior y con base en las pruebas que allegamos con este escrito, solicito al señor Juez Cuarto Civil Municipal de Buenaventura REPONER el Auto No. 198 de 16 de febrero de 2021, notificado a COMPAS S.A. el 17 de febrero de 2021 a las 08:17 a.m. y NEGAR el requerimiento al representante legal de COMPAS S.A. de cumplimiento al fallo de tutela No. 016 del 15 de junio de 2016.

En caso de no acceder a la reposición, APELO ante el juez superior competente.

ANEXOS.

1. Certificado de representación legal de la sociedad COMPAS S.A.
2. Auto de 11 de septiembre de 2020, por el cual la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga NO concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante DIEGO ARTURO RAMOS MARTINO contra la sentencia de oralidad de junio 2 de 2020.
3. Constancia secretarial de notificación y ejecutoria de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga de septiembre 18 de 2020, que aclara que el recurso extraordinario de casación fue presentado de manera extemporánea, quedando ejecutoriada la sentencia del Tribunal que resolvió revocar la condena



y absolver a la demandada COMPAS S.A. en el proceso ordinario laboral referenciado.

4. Correos electrónicos de la apoderada de COMPAS S.A. en el proceso ordinario laboral y respuesta de la Secretaría del Tribunal Superior de Buga el día 2 de octubre de 2020.

Atentamente,

JUAN MANUEL CAMARGO GONZALEZ
CC # 79345724
Representante Legal suplente
COMPAS S.A.